



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	771
RADICADO	05001-40-03-009-2017-00307-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA
DEMANDADO	CARMEN ROSA MONTES CUELLO FREDI MIGUEL FLÓREZ POLO CARLOS CÉSAR CONTRERAS BARON
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación por aviso en debida forma del demandado CARLOS CÉSAR CONTRERAS BARON.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 08 de abril de 2021.

JUEZ - JUZGADO 009 MUNIC

**DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria**

IN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con fir

me a lo dispuesto en

la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07508dcfe2b2a8e7cc77050f30017602b254573fbf766965b43ec21aab720be1**

Documento generado en 06/04/2021 05:41:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	1201
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00326-00
PROCESO	DECLARATIVO (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	NICOLÁS ARNOLDO ECHEVERRI GARCÍA
DEMANDADO	DIEGO DE JESÚS CHAPARO AGUDELO
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que LAS PERSONAS INDETERMINADAS, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2aa9ab99680cc4a5bf3808a35b5edbfeed439ed96166e4b2694eca84bdb3cc8

Documento generado en 06/04/2021 05:36:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de marzo del 2021, a las 11:14 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1218
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01227-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA
DEMANDADA	JORGE IVÁN HERNÁNDEZ MAZO JHOIMAR JAVIER PALACIO SÁNCHEZ
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JORGE IVÁN HERNÁNDEZ MAZO la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 08 de octubre de 2020 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se incorpora citación para la notificación personal dirigida al demandado JHOIMAR JAVIER PALACIO SÁNCHEZ con resultado negativo.

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la dirección electrónica indicada por el mismo demandado vía WhatsApp, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole a la memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

En atención a los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante por medio de los cuales solicita que se le remita copia de la providencia que decretó las medidas cautelares dentro del presente proceso,

Procédase por secretaría a remitir el auto correspondiente al correo electrónico indicado para efectos de notificaciones.

Lo anterior, no sin antes recordarle al memorialista que el auto que decreta medidas cautelares goza de reserva legal por lo que no es procedente su publicación con los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**fb36fb456b64a826793014e3b41305ffd706ee6626d16471b8386d991734
ebe**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	770
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00076-00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	ARLEY MEJÍA BENÍTEZ YARLIS VANESSA MEJÍA BENÍTEZ NELLIS BENÍTEZ en representación de sus hijos menores ISAI MEJÍA BENÍTEZ JHON WILSON MEJÍA BENÍTEZ JEAN CARLOS MEJÍA BENÍTEZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de la LITISCONSORTE NECESARIO MARÍA ADELAIDA LONDOÑO CARDONA.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808b292c0d2aabef3f76cdac3a0734ebb1bf3d3e23be2ed13f22adb0ca3eea2e**
Documento generado en 06/04/2021 05:36:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 180.477.78
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	\$ 65.200.00
VALOR TOTAL		\$ 245.677.78

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00186 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1203

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f99ddd95d21b953f1718daa30440fb2a69ea80368bc51d1c0ff4aa37f317187**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 120.000.00
VALOR TOTAL		\$ 120.000.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00196 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1204

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

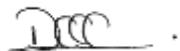
Código de verificación: **d8accfd3f2789a26ff5af6753e952f8a762042aefff3647a5844e22475aec24**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue presentado por el apoderado de la parte demandante en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 15 de marzo de 2021 a las 16:56 horas.

Medellín, 06 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO	803
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00516-00
PROCESO	VERBAL -SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ VICENTE MORALES GÓMEZ
DECISIÓN	ADICIONA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

Mediante memorial presentado, el pasado 15 de marzo de 2021, por el apoderado de la sociedad demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA ESP-, solicita la corrección de la sentencia Nro. 64 proferida el 10 de marzo de 2021, señalando que, en los acápites de antecedentes, de actuación procesal, de consideraciones y en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia se establece como demandado HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ VICENTE MORALES **QUINTANA**; cuando en realidad el nombre del demandado es HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ VICENTE MORALES **GÓMEZ**. Igualmente, solicita la corrección del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia donde se indica: “Proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL - SUBESTACIONES ITUANGO (500Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500Kv y 230 Kv), y las líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas y telecomunicaciones, con **características, TRAMO UNO (...)**”, cuando en realidad es **ABSCISAS SERVIDUMBRE**.

El Despacho haciendo un control de legalidad sobre la sentencia Nro. 64 proferida el 10 de marzo de 2021, observa que se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras al señalar el nombre del demandado y al hacer referencia a las características de las líneas de Transmisión de Energía

Eléctrica y Telecomunicaciones de la servidumbre objeto de imposición, cuando en realidad se trata de ABSCISAS SERVIDUMBRE; razón por la cual el Despacho procederá a corregir la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Así mismo, el apoderado de la entidad demandante, solicita que se corrija la sentencia en los acápites de actuación procesal y de consideraciones, en cuanto a la normatividad señalada y a la fecha de notificación del curador ad litem que representa a los demandados; solicitud frente a la cual el Despacho no accederá por improcedente, toda vez que si bien se observan dichos errores por cambio de palabras, los mismos no se encuentran contenidos en la parte resolutive de la providencia ni influyen en ella, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en consideración a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se adicione la sentencia Nro. 64 proferida el 10 de marzo de 2021, en el sentido de mencionar expresamente en el numeral primero y en el literal G) del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia que se trata del “*sistema de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones*”, el Despacho no accederá a dicha solicitud por improcedente, por cuanto, la misma no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en el artículo 287 del Código General del Proceso, toda vez que en dicha providencia no se omitió resolver alguno de los extremos de la Litis, si se tiene en cuenta que la sentencia se profirió conforme las pretensiones incoadas por la entidad demandante.

Ahora bien, esta judicatura haciendo un control de legalidad sobre la citada sentencia, observa que en la misma se incurrió en un error involuntario por omisión de palabras al momento de transcribir el tipo de servidumbre que se impone, ya que no se indicó expresamente que la misma no es sólo para la conducción de energía eléctrica sino también de telecomunicaciones; razón por la cual se procederá a corregir de manera oficiosa la sentencia en dichos apartes, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del proceso.

Finalmente, la parte demandante solicita la adición de la sentencia en el sentido de indicar en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia el nombre del propietario del predio denominado “EL ZARZAL UNO”, y su título de adquisición, esto es, mencionar que el inmueble fue adquirido en vida por el señor JOSÉ VICENTE MORALES GÓMEZ, mediante la Escritura Pública de Compraventa No 26 del 11 de febrero de 1980, otorgada por la Notaria Única

del Circulo de Carolina, solicitud frente a la cual, el Despacho observa que a la parte demandante le asiste la razón, por cuanto, se incurrió en una omisión al no pronunciarse de manera clara sobre el título traslativo de dominio antecedente, razón por la cual se procederá a adicionar la sentencia en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: CORREGIR los acápites de antecedentes, de actuación procesal y de consideraciones, así como el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia Nro. 64 proferida el 10 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE MORALES GÓMEZ** y no HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE MORALES QUINTANA como se indicó en la providencia que se corrige.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia Nro. 64 proferida el 10 de marzo de 2021, en el sentido de indicar *“...las líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas y telecomunicaciones, con **ABSCISAS SERVIDUMBRE**, TRAMO UNO Inicial: K 94 + 840. Final: K 94 + 858, con una longitud de Servidumbre de 18 metros y un ancho de Servidumbre de 65 metros, para un área de Servidumbre de 1.391 metros cuadrados, sin sitios para instalación de torre.”* y no “características” como se señaló en la providencia que se corrige.

TERCERO: CORREGIR DE OFICIO el numeral PRIMERO y en el literal G) del numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia Nro. 64 proferida el 10 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que se trata de un sistema de conducción de *“energía eléctrica **y de telecomunicaciones**”* y no sólo de energía eléctrica como se indicó en la providencia que se corrige.

CUARTO: ADICIONAR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia Nro. 64 proferida el 10 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el inmueble denominado “EL ZARZAL UNO”, sobre el cual se ordena la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y de

telecomunicaciones, fue adquirido en vida por el señor JOSÉ VICENTE MORALES GÓMEZ, mediante la Escritura Pública de Compraventa No 26 del 11 de febrero de 1980, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Carolina.

QUINTO: En lo demás la providencia objeto de corrección continuará incólume.

SEXTO: Regístrese la presente providencia junto con la sentencia No. 64 proferida el día 10 de marzo de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-1171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a12be07eb386e25149f231619b52cee1b84f9a218688ab48ab423d67f2c283b**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 870.200.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 17.300.00
VALOR TOTAL		\$ 887.500.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00518 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1205

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760c1c7304945cbd7ff4dd3cea69ed89dd53618e208a491f2740c1bc41c40d11**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	1282
Radicado	05001 40 03 009 2020 00569 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO
Demandados	ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
Decisión	Aplaza audiencia

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y atendiendo al nuevo incremento de contagios del virus COVID -19, el Despacho se ve en la necesidad de aplazar la audiencia presencial programada para el día 07 de abril de 2021 a las 9:00 am., a fin de evitar la propagación del virus y dar cumplimiento a la disposición contenida en dicho Acuerdo que establece la necesidad de suspender diligencias presenciales.

En consecuencia, se fija como nueva fecha el día **21 de abril de 2021 a las 9:30 a.m.**, en la cual se practicará la toma de grafías a la demandada ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO para el cotejo de las firmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código General del Proceso, recordando que únicamente se autorizará el ingreso a la sede judicial a los apoderados de las partes, al perito y a la citada demandada, quienes deberán contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 07 de abril de
2021 a las 8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ec601baaa31151a5995d67ac460dcbfa6de9d85f6c05f55817775e7cf24301**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 6.689.800.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 11.050.00
VALOR TOTAL		\$ 6.700.850.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00627 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1206

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d8e555bb8e9867227d960abebc0ee629f66cbddca045495eac01bf616a8876**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.343.894.80
VALOR TOTAL		\$ 2.343.894.80

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00678 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1215

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c190fc3e3187bb0e6696ad69759529253ecfce93b05a9729a9c6d024b2a7bd

Documento generado en 06/04/2021 05:36:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el 24 de marzo de 2021 a las 16:29 horas, solicitando al Despacho dar continuidad al proceso profiriendo la sentencia, toda vez que ya se encuentran vencidos los términos correspondientes.

Medellín, 06 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA	85
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2020 00711 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE(S)	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO(S)	NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ORDENA RESTITUCIÓN

La sociedad demandante PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial, demandó a NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, para que por los trámites del proceso VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO POR LA CAUSAL DE -MORA EN PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO-, sea declarado judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y se ordene la restitución del inmueble objeto del contrato.

I. ANTECEDENTES:

1. Titulares de la pretensión.

1.1. **Por activa:** PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.; la cual actúa por intermedio de apoderada judicial.

1.2. **Por pasiva:** El señor NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA; domiciliado en la ciudad de Medellín.

2. **El objeto de la pretensión:** Busca la parte demandante a través de este proceso que se declare judicialmente terminado el contrato de

arrendamiento suscrito el 05 de diciembre de 2019, por la causal de mora en el pago de cánones.

3. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución del inmueble y se condene en costas al demandado.
4. **La causa de hecho:** Como fundamento de su aspiración la parte demandante expuso el siguiente suceso:
 - Entre la compañía PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., en calidad de arrendador y el señor NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, en calidad de arrendatario; se celebró contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 32 D N° 76 – 110 AP 402, de Medellín, alinderado de la siguiente manera: “Por el norte muro que da a edificio de la calle 32 E; por el sur muro que da a vacío y suelo de la calle 32 D; por el oriente muro que da a zona común del edificio; por el occidente muro que da a edificio con dirección calle 32 D # 76 – 122; por el cenit con losa que da al apartamento 502; por el nadir con losa que da al apartamento 302”.
 - Las partes convinieron como canon de arrendamiento la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.900.000,00) mensuales, pagaderos en forma anticipada el primer día de cada mes.
 - El arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento, toda vez que, hasta el momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora del pago de la renta de los meses comprendidos entre el mes de marzo de 2020 hasta septiembre de 2020.

II. ACTUACION PROCESAL.

- Mediante auto proferido el día 19 de octubre de 2020, se admitió la demanda.
- El demandado JOHN ALEXANDER RIOS CARMONA, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 23 de octubre del 2020, el cual, dentro del término de traslado, guardó silencio.
- El día 02 de diciembre de 2020 se profirió sentencia declarando terminado el contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución.

- Mediante auto del 02 de febrero de 2021 se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación personal de fecha 23 de octubre de 2020 realizada al señor NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, inclusive; y se tuvo notificado por conducta concluyente al señor NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, del auto del 19 de octubre de 2020 por medio del cual se admitió la presente demanda, notificación que se surtió a partir el día 09 de diciembre de 2020, fecha de presentación del escrito.
- Al no presentarse escrito alguno dentro de los términos establecidos para acreditar los pagos o para pronunciarse respecto del auto proferido el 19 de octubre del 2020, mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 3° del Código General del Proceso, procede a continuar con el trámite procesal.

III. EN TORNO A LOS ASPECTOS DE FORMA O RELATIVOS A LEY

PROCESAL:

Se advierte en primer lugar que el Despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado tal y como lo preceptúan los artículos 25, 26 y 28 del Código de General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer en causa propia y ser abogado en ejercicio, cumpliéndose allí con el derecho de postulación; hay legitimación en la causa por activa y por pasiva; la demanda fue técnica; la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

IV. CONSIDERACIONES:

Es norma de derecho conforme al art. 384 numeral 3° del C. G. del Proceso, que cuando no se presentare oposición al lanzamiento se dictará sentencia de plano.

V. CONCLUSION.

Por lo anterior se declarará terminado el contrato de arrendamiento y se condenará en costas a la parte demandada.

VI. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., actuando en calidad de arrendador y el señor NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, actuando en calidad de arrendatario; por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, la entrega del inmueble ubicado en la CALLE 32 D N° 76 – 110 AP 402 de Medellín, a PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: ORDENAR la diligencia de entrega del inmueble arrendado objeto del litigio, ello en caso de que la parte demandada no efectúe la entrega ordenada en el numeral que antecede, siempre que el interesado lo solicite conforme al artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas, toda vez que las pretensiones deprecadas por el demandante prosperaron en su totalidad, las cuales serán liquidadas por secretaría en la oportunidad procesal legalmente establecida, conforme a los parámetros expuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de \$877.803,00.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc69be4c89bf9585401d8cb4ceb6e096ac0dffe1f7d4d4c83b4d9da19adcaa7**
Documento generado en 06/04/2021 05:36:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1217
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00727-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BODEGAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS S. A. S.
DEMANDADO	LILIANA ANDREA YEPES MUÑOZ RUBÉN DARÍO MOLINA SERNA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de la demandada LILIANA ANDREA YEPEZ MUÑOZ en el correo electrónico informado por la misma dentro del presente proceso (liliana_andrea29@hotmail.com), conforme se dispuso en auto proferido el 01 de febrero de 2021.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

JUEZ - JUZGA

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ae75886d6a0cf905189b8edaf31f9d2800a6fbb2e09032318af720a03d472
23**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.015.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 30.335.00
VALOR TOTAL		\$ 1.045.335.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00730 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1216

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7eaf090af49e21460fb96934cbdcdd85aa4a4ca700cf1cc7a02a0ee1f4a723

Documento generado en 06/04/2021 05:36:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 140.000.00
VALOR TOTAL		\$ 140.000.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00839 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1207

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc10ea0913ff52d84c462f136cb8574579b3ed407e8cdf90042cfa75115cad5**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 244.900.00
VALOR TOTAL		\$ 244.900.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00842 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0250

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

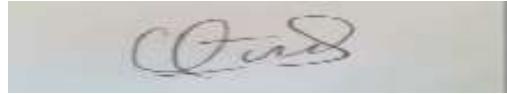
98b75557d7c96f02c37dfe4574f3e86a76bb7ce45e5781925e354ec7e1c034cc

Documento generado en 06/04/2021 05:36:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que los anteriores escritos fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 25 de marzo de 2021 a las 19:25 horas, los cuales se tendrán por recibidos el día 26 de marzo de 2021 a las 8:00 horas. Medellín, 06 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1265
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ENCOFRADOS INDE-K S.A.S.
Demandado (s)	JMJ CONSTRUCCIONES S.A.S. MATEO CARMONA BARRERA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00854-00
Decisión	NO ACCEDE SOLICITUD

En atención al escrito presentado por el demandado MATEO CARMONA BARRERA, por medio del cual informa que una vez se realiza el seguimiento a las medidas de embargo se evidenció que el pasado 17 de marzo de 2021 la entidad Bancolombia certificó la transferencia por valor de \$50.000.000,00 a favor de este proceso, razón por la cual solicita se realice el pago a la parte demandante y se levanten las medidas cautelares ordenada por el Despacho; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el pago se produjo en virtud de una medida cautelar y no por un pago voluntario, no siendo procedente la terminación del proceso por pago, máxime si se tiene en cuenta que no se reúnen los requisitos del artículo 447 del Código General del proceso para la entrega de dineros a favor de la parte demandante y tampoco se reúnen los presupuestos establecidos por los artículos 461 y 597 ibídem para el levantamiento de la medida cautelar.

Lo anterior, aunado al hecho de que la parte demandada se opuso a las pretensiones de la demanda mediante excepciones de mérito, las cuales se deberán resolver mediante sentencia.

Ahora, si lo pretendido es terminar el presente proceso, deberá presentarse un memorial donde ambas partes de manera conjunta así lo soliciten, en el cual se deberá determinar con claridad la forma cómo se cancelaran los depósitos judiciales constituidos y la manifestación expresa de la parte demandada sobre

el desistimiento de los medios exceptivos propuestos; el cual deberá encontrarse debidamente autenticado ante Notaría; pues la parte ejecutada por sí sola no podrá pretender la terminación por pago por no ser la dueña de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881d450ed7f29bcee6b5b575430e86231e29a4d2a678892fd05510578639560e

Documento generado en 06/04/2021 05:36:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 100.000.00
VALOR TOTAL		\$ 100.000.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00084 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1208

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140f991d3a35b09a9a733f8605a1e4e7bc0f7edb70b337438812ba1df5cc532c

Documento generado en 06/04/2021 05:36:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.163.400.00
VALOR TOTAL		\$ 2.163.400.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00092 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1209

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7659a3683f386b23deca29fddb289654ab3045eed4e80f895c4ce3cb0bbcf69b

Documento generado en 06/04/2021 05:36:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.270.000.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 2.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 1.307.500.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00118 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1210

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a30f9acd720dfc18bd99aebe188560152bc06dac440d82bbfb174f11a0516**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.112.050.00
VALOR TOTAL		\$ 1.112.050.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00123 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1211

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0f8efa6f8bbc12bc4dde369d400f9a8cb62f2a4238c3fd0baf3d320a90c6af**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.000.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.000.000.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00149 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1213

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ab6a0b1143a7b5c7d3d610f5c1ce462b5f8928049102751c6268fc74682820**

Documento generado en 06/04/2021 05:36:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	1202
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00191-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO 2019-01248
DEMANDANTE	ALEXANDER MESA BETANCUR
DEMANDADO	NELSON ARTURO MURCIA RODRÍGUEZ
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado ALEXANDER MESA BETANCUR, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibidem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

732f9e963af095b5252cb751415ae7a6ff16a02e581290d7fa29a253c20522

91

Documento generado en 06/04/2021 05:36:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 560.000.00
VALOR TOTAL		\$ 560.000.00

Medellín, 06 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00193 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1214

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

959276638d2ccc149e2c57b4a98e8272d3228464dddd3dda2dc0bcfb333d55c1

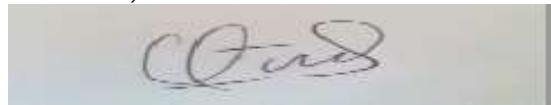
Documento generado en 06/04/2021 05:36:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte solicitante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos por el Juzgado, el día 26 de marzo de 2021 a las 12:12 horas.

Medellín, 06 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	790
Radicado	05001-40-03-009-2021-00317-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	MAF COLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	ANÍBAL ESTRADA HERRERA
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por MAF COLOMBIA S.A.S. contra ANÍBAL ESTRADA HERRERA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MAF COLOMBIA S.A.S. contra ANÍBAL ESTRADA HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo distinguido con placas EHZ159, Clase Camioneta, Marca Kia, Línea New Sportage LX, Modelo 2018, Color Azul, Cilindraje 1999, No. motor: G4NAHH729251, No. chasis: KNAPM81ABJ7306056, servicio particular y propiedad del demandado ANÍBAL ESTRADA HERRERA; a favor del acreedor garantizado, MAF COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, al señor INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que por

información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Inspección de Transportes y Tránsito de Medellín (Reparto), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 07 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**8ce990f716ef0b41bcd0db3146af564d975c05b081
316bbcb3004b640d1129ca**

*Documento generado en 06/04/2021 05:36:39
AM*

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día el viernes 26 de marzo de 2021 a las 9:54:52 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	806
Radicado	05001 40 03 009 2021 00362 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante (s)	ADRIANA MARÍA ORTIZ CASTAÑEDA WILLIAM ALBERTO ORTIZ CASTAÑEDA
Demandado (s)	FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA instaurada por ADRIANA MARÍA ORTIZ CASTAÑEDA WILLIAM ALBERTO ORTIZ CASTAÑEDA en contra del FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 375, 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de la demanda en el sentido de aclarar cuál es el bien objeto de usucapión, pues el mismo se torna confuso, pues no se advierte si es el inmueble ubicado Carrera 106 No. 31 AA 139 o la unidad de vivienda ubicada en Carrera 106 No. 31 AA 139 Apto 150.

2.- Deberá adecuar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de identificar de manera puntual y clara el inmueble objeto de mayor extensión, especificando su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, matrícula inmobiliaria y demás circunstancias que lo identifique pues los mismos no se señalan en la demanda, de conformidad con el inciso primero del artículo 83

Código General del Proceso. Asimismo deberá allegar prueba que acredite los linderos descritos.

3.- Allegar pruebas que acrediten los linderos del bien inmueble pretendido en usucapión.

4- Deberá adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de identificar de manera puntual y clara el inmueble objeto de mayor extensión, especificando su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, matrícula inmobiliaria y demás circunstancias que lo identifique pues los mismos no se señalan en la demanda, de conformidad con el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso. Asimismo deberá allegar prueba que acredite los linderos descritos.

5- Deberá la parte actora aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la fecha exacta, esto es, día, mes y año, desde cuando vienen los demandantes ejerciendo la posesión del inmueble objeto de usucapión con ánimo de señores y dueños.

6- Deberá indicar en los hechos de la demanda, como se inició la posesión del inmueble objeto de usucapión, por cuanto dicha situación no se dice en los hechos de la demanda.

7.- Indicar en que consistieron las mejoras realizadas por la demandante en el inmueble objeto de usucapión, relatadas en el hecho cuarto de la demanda.

8.- Considerando los hechos narrados en la demanda y la anotación Nro. 08 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 001-98555, aportar al proceso certificado expedido por el Juzgado 15 Civil del Circuito, donde se identifique el bien pretendido en usucapión y el estado actual del proceso de pertenencia adelantado en esa dependencia judicial por los señores Adriana María Ortiz Castañeda, William Alberto Ortiz Castañeda y Pedro Avelino Ortiz Castañeda.

9.- Según anotación Nro. 11 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-98555, aportar al proceso certificado expedido por el Juzgado 02 Civil del Circuito, donde se identifique el bien pretendido en usucapión y el estado actual del proceso de pertenencia adelantado en esa dependencia judicial por

los señores Adriana María Ortiz Castañeda, William Alberto Ortiz Castañeda y Pedro Avelino Ortiz Castañeda con radicado 2010-00515.

10.- Según anotación Nro. 12 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-98555, aportar al proceso certificado expedido por el Juzgado 09 Civil del Circuito, donde se identifique el bien pretendido en usucapión y el estado actual del proceso de pertenencia adelantado en esa dependencia judicial el señor William Alberto Ortiz Castañeda con radicado 2012-00457.

11.- Deberá allegar avalúo catastral del bien inmueble ubicado en Carrera 106 No. 31 AA 139 Apto 150, toda vez el mismo no fue aportado con la demanda, de conformidad con el presupuesto contenido en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

12.- Deberá aclararse el certificado especial de pertenencia allegado con la demanda, por cuanto se indica que el titular del derecho real de dominio, es el FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, pero el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 001-98555 no da cuenta de ello, por cuanto la anotación 13 del certificado de libertad no indica que se haya adjudicado el mencionado bien al demandado.

13.- Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar qué relación tiene el bien ubicado en la Carrera 106 No. 31 AA 139 00155, con el bien pretendido en pertenencia.

14.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, informando bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico indicado para efectos de notificación de la parte demandada es el utilizado por las personas a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

15.- Deberá informar el canal digital (correo electrónico, whatsApp, Facebook, Skype, etc) para efectos de notificación de los testigos, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

16.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

17.- De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado debidamente cotejados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 07 de abril de 2021 a las 8
a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO

LA CIUDAD DE

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c4e9066ff0a1606df5a3c34d981e938d48e1df3dc0e8ed8677e6f5f8e82d6
c

Documento generado en 06/04/2021 05:36:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>